



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 1 de octubre de 2021

Ejecutivo – niega entrega de títulos

Rad. No. 11001-40-03-022-2003-00634-00

1. En el plenario obra solicitud de revocatoria del poder, terminación del proceso y entrega de títulos por parte de la apoderada de la demandada.

Téngase por revocado el poder previamente conferido a la abogada María Eugenia Cuervo Saavedra, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Se reconoce personería a la abogada Angela María Saavedra Almario, como apoderada de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder otorgado.

2. Con respecto, a la petición de terminación por desistimiento tácito se niega dicho pedimento, por cuanto mediante sentencia proferida en fecha 11 de diciembre de 2009 se declaró terminado el proceso, por consiguiente, no se cumplen los parámetros del artículo 317 del CGP dado que dicho asunto finalizó hace tiempo atrás.

3. Por otra parte con respecto a la entrega de títulos, de conformidad con el informe rendido por secretaría se observa que estos fueron objeto de prescripción a favor del Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, recuérdese que el artículo 192 B de la Ley 270 de 1996, adicionado por el artículo 5° de la Ley 1473 de 2014, señaló que:

*“[l]os depósitos judiciales que **no hayan sido reclamados por su beneficiario dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación definitiva** de cualquier proceso menos el laboral, **prescribirán de pleno derecho a favor de la Rama Judicial, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, o quien haga sus veces, con destino al Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.** **(Subrayado intencional)**”*

Para el caso de marras la terminación del asunto se dio en diciembre de 2009, por lo tanto; el término de prescripción de ese deposito corrió a partir del 27 de diciembre de 2014, como quiera que la fecha de vigencia de la mencionada Ley inició el 26 de diciembre de esa anualidad.



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, en el año 2019 el proceso prescriptivo de títulos judiciales no reclamados se reguló por la circular DEAJC19-17 que fue publicada en la página de la rama judicial Link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/unidad-de-presupuesto/depositos-judiciales-ley-1743>.

En aquella oportunidad, la demandada debía verificar si tenía depósitos judiciales a su favor y de ser así, realizar la correspondiente reclamación entre el 30 de septiembre al 29 de octubre de 2019, tal como se extrae de la publicación.

Así las cosas, y como la demandada dejó vencer el plazo fatal establecido en Ley Estatutaria de Administración de Justicia, no es posible acceder a lo pedido, pues los depósitos judiciales se encuentran prescritos.

Notifíquese,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

CAC

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 140 fijado hoy 4 de octubre de 2021 a la hora de las 08:00 AM.



Firmado Por:

David Antonio González-Rubio Breakey
Secretario

Camila Andrea Calderon Fonseca

Juez

Juzgado Municipal

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia
Correo: cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:

12113c2af7a2abc1ae8edbf023d23a23305b8bac47d1e8cffb01507512451c38

Documento generado en 01/10/2021 07:54:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>